

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25860 ORDEN 111/02136/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Suares Lorenzo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Suares Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y 29 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Suares Lorenzo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y 29 de marzo de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

25861 ORDEN 111/02137/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Quirós.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don José Morcillo Quirós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 1 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Morcillo Quirós, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 1 de junio de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

25862 ORDEN 111/02139/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Martínez Alonso, viuda del Brigada de Infantería don Leoncio González Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Martínez Alonso, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 9 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Guerrero Laberat, en nombre y representación de doña Amparo Martínez Alonso, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y 9 de julio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25863 RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», y «Neyrpic Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas hidráulicas de 125 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Cortes II (P. A. 84.07).

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 281/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo) y 528/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) y modificada por Real Decreto 1235/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas hidráulicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 27 de septiembre de 1984, calificando favorablemente la solicitud de la unión temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» y «Neyrpic Española, S. A.» por considerar que la misma tiene sufi-